



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 866 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV. 2014

VISTO:

La solicitud de registro N° 015028 de fecha 14 de julio de 2014, en veinticuatro (24) folios, sobre Reincorporación al Cargo de Asistente Administrativo en Obras de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitado por Don PEDRO CIRO PERLACIOS OLIVARES; la Opinión Legal N° 599-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurrente PEDRO CIRO PERLACIOS OLIVARES, solicita su Reincorporación al cargo de Asistente Administrativo en Obras u otro similar nivel y categoría de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho; toda vez que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia del 30/09/09, recaído en el Exp. N° 02381-2008-PA/TC, ha declarado fundado su recurso de agravio constitucional, interpuesta contra la sentencia, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y por tanto, fundada su Demanda de Amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo. Empero, ordenando su reposición al ex AGORAH;

Que, mediante Auto recaído en el Exp. N° 00223-2007 – Proceso de Amparo, tramitado en el Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga, contenido en la Resolución N° 40 de fecha 15 de julio del año 2010, se resuelve declarar improcedente la reposición laboral solicitada por el demandante PEDRO CIRO PERLACIOS OLIVARES, y por tanto concluye la inejecutabilidad de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el presente proceso;



Que, en una suerte de ardid jurídico, el demandante interpone demanda sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, contra el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y el Presidente de la Ex Comisión de Liquidación de AGORAH, a efectos de que se le incorpore a planillas, y se le reconozca sus derechos por cuanto se ha desnaturalizado su contrato; lo que finalmente, mediante Sentencia, recaído en el Exp. N° 00051-2010- Proceso sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales tramitado en el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, contenida en la Resolución N° 38 de fecha 26 de junio de 2013, se resuelve, entre otros, declarar infundada la demanda en el extremo de incorporar a planillas del Gobierno Regional de Ayacucho, debiéndose archivar en este extremo;

Que, habiendo sido impugnada la referida resolución, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Auto de Vista, contenida en la Resolución N° 42, de fecha 03 de octubre de 2013, declara nulo el concesorio e improcedente el recurso de apelación; sin embargo, se advierte de sus considerandos que hace alusión categórica que el derecho de reincorporación del demandante no le corresponde;

Que, el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, mediante Resolución N° 42, de fecha 18 de noviembre de 2013, dispone al Gobierno Regional de Ayacucho, cumplir con lo ejecutoriado mencionado en el considerando precedente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional 0236-2014-GRA/PRES de fecha 31 de marzo de 2014, al amparo de los procesos previamente referidos, resuelve reconocer, autorizar y otorgar, vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago de la deuda reconocida mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada a favor de **Don PEDRO CIRO PERLACIOS OLIVARES** por la suma de S/. 42,417.00 nuevos soles; en el Exp. N° 0051-2010-0-0501-JR-LA-02 tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Ayacucho (...);

Que, al respecto, es necesario precisar que, el Programa de Apoyo a la Descentralización Socio Económica de Ayacucho (AGORAH), es un Programa cuya dirección, conducción y responsabilidad correspondía al Concejo Nacional de la Descentralización, pero éste fue absorbido por fusión por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuyo ROF establece que los funcionarios o servidores públicos se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad pública. Ahora, a la fecha dicho programa ha sido liquidado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2009-GRA/PRES de fecha 02 de febrero del año 2009, y con efectividad al 31 de diciembre del año 2008;

Que, la petición de **Don PEDRO CIRO PERLACIOS OLIVARES**, conforme a la documentación referida en el rubro de antecedentes, ya ha sido tramitada y ejecutada a nivel de las instancias judicial y administrativa, de modo que su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
Nº 866 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV. 2014

pretensión es a todas luces improcedente; empero, el administrado en un acto de mala fe y flagrante temeridad, pretende hacer incurrir en error a la Administración Pública mostrando como insatisfecho un derecho que ha sido denegado categóricamente. Consecuentemente, deniéguese de plano la indebida pretensión del recurrente.

Estando,

A las consideraciones expuestas y estando a los principios de legalidad y razonabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Don PEDRO CIRO PERLACIOS OLIVARES, sobre Reincorporación al Cargo de Asistente Administrativo en Obras de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MARIANO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

